Criterio DGARMSG/01/2024, para la individualización en la determinación de las penalizaciones que se establecen en los contratos o pedidos formalizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), relativo a los servicios de limpieza y protección y seguridad integral.

1.- OBJETIVO.

El presente Criterio tiene por objeto proporcionar los elementos necesarios que contribuyan a la mejor observancia para la individualización en la determinación de penalizaciones por el incumplimiento a las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos que formaliza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en lo relativo a los servicios de limpieza y protección y seguridad integral.

Que toda vez que la Dirección de Servicios Generales en su carácter de Área responsable de diseñar los términos de referencia y de prestación de los servicios de limpieza y protección y seguridad, ha recibido consultas sobre el procedimiento correcto para aplicar las penalizaciones en casos de incumplimiento de los servicios de limpieza y protección y seguridad integral, así como respecto al límite máximo de su aplicación (tope), resulta conveniente emitir el Criterio que debe observarse con apego a la lectura armónica de las disposiciones contenidas en las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Normas), así como en el Manual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Manual).

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Criterio es de observancia para los servidores públicos de las Unidades y Áreas Administrativas del INEGI en su carácter de contratantes, requirentes, consolidadoras y responsables del objeto, administración, seguimiento y cumplimiento de los contratos o pedidos.

3.- FUNDAMENTO.

El presente Criterio se emite con fundamento en los artículos 13, fracciones VIII y XVI y 44, fracciones III y XVII del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; 7, segundo párrafo de las Normas y el numeral 23 del Manual

4.- DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

Para los efectos del presente Criterio, se deberá observar lo que disponen los artículos 29, fracción I, inciso i); 62, fracción XXI; 67, fracción V y 75, párrafos primero y segundo de las Normas, así como el numeral 17, párrafos primero, segundo, tercero y octavo del Manual, los que se citan a continuación:

> ***"Artículo 29.*** *La Convocatoria a la licitación pública describirá la forma en que se desarrollará el procedimiento y establecerá los requisitos de participación, por lo que deberá contener:*
>
> *I. Datos generales o de identificación de la licitación pública:*
> *…*
>
> *i) Las penas convencionales y deductivas que, en su caso, se apliquen en términos de lo establecido en los artículos 75 y 76 de las Normas, mismas que deberán ser propuestas por las Áreas Requirente o Consolidadora;"*

Artículo 62. *El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, el clausulado del modelo de contrato anexo a la Convocatoria, así como lo siguiente:*

…

XXI. Las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores;

Artículo 67*. En los contratos abiertos de adquisiciones, arrendamientos o servicios a que hace referencia el artículo precedente, deberá atenderse lo siguiente:*

V. Las penalizaciones por atraso en la entrega de los bienes o de la prestación de servicios, serán determinadas en función de los bienes o servicios que se hayan entregado o prestado con atraso y se aplicarán sobre los montos que deban pagarse por cada orden de surtimiento emitida por el Instituto, exclusivamente sobre el valor de lo entregado o prestado con atraso y no por la totalidad del contrato, y;"

Artículo 75*, párrafos primero y segundo*

El Área contratante deberá incluir en el contrato o pedido las penas convencionales que se hubieren establecido en la Convocatoria o en la Solicitud de Cotización, según corresponda, a cargo del proveedor, por el atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio; la aplicación de las mismas no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. …

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo con un porcentaje de penalización establecido en el contrato para tal efecto, aplicado al valor de los bienes, arrendamientos o servicios que hayan sido entregados o prestados con atraso y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor no deberá exceder el importe de dicha garantía.

Numeral 17 *del Manual, párrafos primero, segundo, tercero y octavo*

Las penas convencionales deberán establecerse bajo el principio de proporcionalidad, considerando para ello el costo de los bienes, arrendamientos o servicios entregados o prestados con atraso o incumplidos.

El Instituto aplicará por regla general penas convencionales cuyo porcentaje deberá establecerse entre el cero punto cinco por ciento y el uno por ciento por cada día natural de atraso en la entrega de los bienes o por cada minuto, hora o día natural de atraso para el caso de la prestación de servicios; lo anterior atendiendo a la naturaleza de la contratación correspondiente.

Para el caso de los servicios de vigilancia, limpieza, jardinería u otros similares que deban ser prestados con elementos del proveedor, se aplicará una pena correspondiente al diez por ciento del valor de la mano de obra cotizada diaria por elemento por cada inasistencia de éstos, lo cual deberá preverse en la Convocatoria o Solicitud de Cotización correspondiente.

El importe de las penas convencionales a cargo de los proveedores que se apliquen por atraso en el cumplimiento de los Contratos o Pedidos ***no excederá del diez por ciento del importe del bien, arrendamiento de bienes muebles o servicio prestado o entregado con atraso."***

5.- PROPORCIONALIDAD:

El principio de proporcionalidad de las penas consiste en que la determinación, la imposición y la ejecución de las penas se lleven a cabo en función de la conducta que se busca corregir o disuadir, con la intensidad que sea correlativa y prudente entre la vulneración a los derechos humanos o de

las personas morales, y de otros bienes jurídicos, con relación a los fines jurídico-administrativos que se persiguen con las penas.

El principio de proporcionalidad exige que una pena que se imponga sea, en un caso concreto, idónea y necesaria al fin deseado.

El parámetro de idoneidad del principio de proporcionalidad conlleva la adecuación, razonabilidad, congruencia y necesidad de aplicar una pena que sea idónea para conseguir que con su aplicación significativamente se contribuya a alcanzar el fin pretendido.

En este sentido, las penas convencionales que se contemplen desde la Convocatoria o Solicitud de Cotización en los contratos o pedidos, deberán considerar para su determinación el costo de los bienes o servicios entregados o prestados con atraso o incumplidos, y se aplicará sobre los montos que deban pagarse.

6.- BASES PARA LA APLICACIÓN DE PENAS.

Se debe prever que las penas convencionales aplicables conforme a cualquier contrato o pedido de la naturaleza mencionada, estén contenidas expresamente en la Convocatoria o solicitud de cotización, observando las disposiciones aplicables al caso que se trata.

Que las penas convencionales se apliquen **sin exceder el monto de la garantía de cumplimiento del contrato o pedido, y sean determinadas exclusivamente sobre el valor de lo prestado con atraso o incumplido y no por la totalidad del contrato o pedido, además de cuidar que se realice de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate.**

La base, para calcular la pena será el costo de los bienes o servicios entregados o prestados con atraso, no entregados o incumplidos.

La tasa será el porcentaje por el cual se deberá calcular la penalización establecido en cada contrato o pedido.

Para individualizar y determinar la penalización se debe calcular a partir del día, hora o minuto siguiente de la conclusión del plazo para la entrega del bien o la prestación del servicio, es decir, desde el primer día de atraso y tendrá como limite el número de días que resulte del porcentaje establecido en el contrato, aplicando el valor de los bienes o servicios que hayan sido entregados o prestados con atraso, en términos de lo establecido en el formato e instructivo correspondiente.

7.- FORMATO.

Para el procedimiento de aplicación de penas convencionales, se deberá hacer uso del formato denominado “Análisis de Aplicación de Penalización de Servicios”, así como su respectivo instructivo publicados en el SIA Adquisiciones, los cuales deberán contemplar las disposiciones aplicables y el resultado del cálculo de la determinación del importe de la pena conforme a la base y porcentaje por atraso en la prestación de los servicios, cuidando en todo momento que la suma de las penas convencionales no rebasen el 10% o 20%, conforme a los términos del contrato y las disposiciones aplicables. Dicho formato y su instructivo son de observancia obligatoria por así disponerlo el numeral 6, inciso i) del Manual.

8.- CRITERIO.

> En atención al principio de proporcionalidad, la aplicación de las penalizaciones en los contratos de limpieza y seguridad y protección de las instalaciones que ocupa el Instituto, se deberá calcular sobre el importe base y el porcentaje por la prestación no oportuna de los servicios establecidos en el contrato o pedido de que se trate, y la suma de las penas convencionales no deberán rebasar el 10% o 20%, en su caso, **del importe base total del servicio prestado con atraso o incumplido, conforme a la periodicidad establecida en el contrato o pedido.**

El presente criterio se emite por el suscrito, Víctor Manuel Rodríguez Silva, en mi carácter de Director General Adjunto de Recursos Materiales y Servicios Generales, con fundamento en las disposiciones que han quedado señaladas, a los 10 días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

Se instruye al titular de la Dirección de Servicios Generales, para que mediante circular comunique el contenido del mismo a los servidores públicos adscritos a las Unidades y Áreas Administrativas referidas en el numeral relativo al ámbito de aplicación de este Criterio.